

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-------------------|-------------|
| Títrimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

(Conclusión: Véase B. O. núm. 89)

Dictando normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada "clase media"

VI. — Registro de inmuebles y procedimientos

Art. 29. Para la debida comprobación de que las casas acogidas a los beneficios derivados de la Ley de 23 de noviembre último y a los de la de 25 de junio de 1935 reúnen las condiciones exigidas en dichos preceptos y en las disposiciones complementarias, se crea en la Junta Nacional del Paro el Registro de inmuebles afectados por ambas disposiciones.

Dicho Registro cuidará de llevar un expediente por cada uno de los inmuebles en que consten las características de los mismos.

Art. 30. Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para ventilar las diferencias contractuales entre propietarios e inquilinos de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre último, ambas partes del contrato de inquilinato podrán dirigirse a la Junta Nacional del Paro o a las Provinciales en solicitud de aclaración de los derechos que puedan corresponderles con referencia a la legislación especial que les afecta.

VII. — Responsabilidades y sanciones

Art. 31. El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y de sus disposiciones complementarias será sancionado con la pérdida de los

beneficios que se establecen y con multa de pesetas 5.000 a 50.000.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni para modificar ninguno de los servicios.

Asimismo serán sancionados con multa de 25.000 a 100.000 pesetas los propietarios de solares que se acogieran a la Ley objeto de esta reglamentación y simuláran el comienzo de las obras o trataran de especular con el beneficio concedido por dicha Ley.

Art. 32. Los expedientes para imposición de la sanción a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo, como Vicepresidente de la Junta Provincial del Paro. Se oirá al interesado en descargo, y con el oportuno informe propuesta de sanción de la Junta Nacional para la resolución oportuna.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por sí los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta Provincial de Paro de la respectiva jurisdicción, para evitar la duplicidad de procedimientos.

Art. 33. Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión que se otorgue al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, llevará consigo el cese con efecto retroactivo en el disfrute de las reducciones de contribución y arbitrios, respondiendo de las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los Notarios en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la Propiedad en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se incoará un expediente por la Junta Nacional, en el que, con audiencia del interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión, y en la resolución que se adopte se incoará la fecha con que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas y ar-

bitrios, dándose traslado en dichas resoluciones, además del interesado, a los Organismos fiscales pertinentes para la exacción de las contribuciones y arbitrios que correspondan y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas Provinciales.

Art. 34. El propietario de un solar con el sólo objeto de evitar su expropiación forzosa comience a edificar sobre el mismo, acogiéndose o no a los beneficios de esta Ley, y no termine sin causa justificada las obras en el plazo que señala el artículo 1.º, podrá ser sancionado con multa de 1.000 a 50.000 pesetas, independientemente de proseguir la expropiación de los terrenos de que se trata y del edificado, en su caso, previa valoración.

Art. 35. El tercero que habiendo adquirido terrenos por el procedimiento de expropiación no los utilizara directamente para los fines en ella especificados, o negociara con ellos en cualquier forma, será sancionado con multa de 5.000 a 100.000 pesetas y pérdida de lo que hubiese satisfecho por los terrenos objeto de expropiación, que serán devueltos al propietario expropiado.

Art. 36. El procedimiento para la imposición de sanciones a que se refieren los dos artículos precedentes será el mismo que señala el último párrafo del artículo 32.

Contra todas las sanciones superiores a 10.000 pesetas cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales.

Art. 37. Contra las resoluciones que, en virtud de lo dispuesto en este capítulo, dicte la Administración procederá el recurso contencioso-administrativo.

TITULO III

I. — De la Junta Nacional del Paro

Art. 38. La ejecución de la citada Ley de 25 de noviembre y de sus disposiciones complementarias se confiere al Ministerio de Trabajo por medio de sus Organismos, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro y la inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda. La Junta Nacional del Paro, como Organismo central, y las Juntas Provinciales del Paro en las capitales de provincia se organizará en la forma que expresan los artículos que siguen.

Art. 39. La Junta Nacional del Paro será presidida por el Ministro de Trabajo, y por su delegación, el Subsecretario del Departamento, que ejercerá la Vicepresidencia.

De dicha Junta formará parte, como Vocales, una representación de los Organismos que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Gobernación: Dos Arquitectos de la Dirección General de Agricultura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Del Ministerio de Hacienda: Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Del Ministerio de Obras Públicas: Dos Ingenieros designados por el Departamento.

Del Ministerio de Industria y Comercio: Un Ingeniero Industrial y otro de Minas, designados por el Departamento.

Del Ministerio de Agricultura: Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, designados por el Ministerio.

Del Ministerio de Trabajo: Dos representantes designados por el Departamento, uno de los cuales ocupará la Secretaría General de la Junta; uno del Instituto Nacional de Previsión, uno del Instituto Social de la Marina y otro del Instituto Nacional de la Vivienda.

De la Secretaría General del Movimiento: Un representante del Ministro Secretario general y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Art. 40. Se adscriben a la Junta Nacional del Paro todos los recursos y medios económicos, cualquiera que sea su carácter, que hasta la fecha estaban a disposición de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

Art. 41. La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de Ponencia ejecutiva y de Pleno. La primera la integrarán cuatro Vocales designados por la Presidencia y el representante o representantes de los Organismos que tengan interés directo en los asuntos que se ventilen. Las Ponencias podrán ser presididas por uno de los representantes del Ministerio de Trabajo, y los acuerdos de las mismas y del Pleno serán autorizados por el Secretario general de la Junta, que asistirá a la reunión con voz y voto.

Art. 42. Serán atribuciones de la Junta en Pleno:

a) Proponer a la Superioridad, si fuera procedente, la interpretación o aclaración de los preceptos legales que regulan el paro obrero que sean competencia de la Junta.

b) Darse por enterada de la gestión anual de la Ponencia ejecutiva.

c) Los acuerdos de expropiación de solares previstos en los artículos 23 al 27.

d) Obtener durante el mes de enero de cada año de los Departamentos ministeriales y Organismos representados en la Junta relación de las obras cuya ejecución, inspección y dirección les corresponda, para, de acuerdo con los mismos, atemperar, en aquellas que sea posible, la fecha de su comienzo y el ritmo de ejecución a las conveniencias de la política de absorción del paro por zonas o épocas del año.

e) Los demás cometidos que le fueran encomendados por la Superioridad.

El Pleno se reunirá obligatoriamente una vez al año y los demás que, por razones extraordinarias, se acuerde convocarlas.

Art. 43. La Ponencia ejecutiva desempeñará las funciones que siguen:

a) Redactar la Memoria anual de su actuación.

b) Aprobar el presupuesto de la Junta.

c) Estudiar y tramitar las funciones de propia iniciativa.

d) Los cometidos de relación con las Autoridades o Dependencias de cualquier orden, en especial con las Juntas Provinciales del Paro, y la ejecución de sus acuerdos y del Pleno.

e) Entender en todos los actos de gestión o disposición no reservados preceptivamente al Pleno y en las demás misiones que pudieran corresponderle o le fueran confiadas por las Autoridades superiores y en aquellos de notoria urgencia que no permitieran la reunión inmediata del Pleno.

Los acuerdos de la Ponencia ejecutiva y del Pleno serán tomados por mayoría, siendo voto de calidad el del Presidente.

Art. 44. El personal administrativo y técnico de la Junta será designado por el Presidente de la misma, a quien corresponde, además, su corrección o separación.

Art. 45. La Ponencia Ejecutiva de la Junta elaborará el Reglamento de régimen interno de la misma y de las Provinciales.

II.—De las Juntas Provinciales de Paro

Art. 46. En las provincias y con residencia en la capital se creará una Junta Provincial del Paro, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente primero, el Presidente de la respectiva Diputación Provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto municipal y otro provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe nacional de Sanidad, un representante de la Delegación de

Hacienda, el Ingeniero-Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero-Jefe de Industria, el Ingeniero-Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Mínero y el Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Será Secretario de la Junta Provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo designado a propuesta del Delegado.

Art. 47. Las Juntas Provinciales funcionarán en régimen de Ponencia y de Pleno. La Ponencia Ejecutiva podrá estar integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Representante de Sindicatos, el del Organismo que tenga interés directo en los asuntos que se ventilen y el Secretario.

TITULO III

Disposiciones finales

Primera. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las normas complementarias y las aclaraciones que exija el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden ministerial.

Segunda. En ejecución de lo dispuesto en la quinta de las disposiciones transitorias de la Ley de 25 de noviembre de 1944, dicha Ley comenzará a regir desde la fecha de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 106, de fecha 16 de abril de 1945).

ORDEN

Aclarando el artículo 8.º del Reglamento de "viviendas protegidas", de 8 de septiembre de 1939

Ilmo. Sr.: En los núcleos de viviendas protegidas que se construyen al amparo de la Ley de 19 de abril de 1939 se hace absolutamente indispensable el establecimiento de tiendas o comercios que faciliten la provisión de las familias en ellos vecindadas, no habiendo razón alguna para privar de la protección de dicha Ley a la construcción de tales locales, que deben considerarse incluidos entre los mencionados por el artículo 8.º del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

A tal efecto, este Ministerio ha dispuesto:

Se entenderán comprendidos en la protección que la Ley de 19 de abril de 1939 otorga a la construcción de "viviendas protegidas" los locales destinados a comercios o tiendas comprendidos en los proyectos de grupos o barriadas de tales viviendas que hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, como necesarios para facilitar el abastecimiento de la población que ha de alojarse en los nuevos núcleos urbanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 106, de fecha 16 de abril de 1945).

ORDEN

Descalificando las veintisiete casas familiares de la Cooperativa Nacional-Sindicalista construidas en la manzana 38 de la primera zona del plano de ensanche de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Paricio Gonzalo, como socio liquidador nombrado al efecto de la Cooperativa Nacional-Sindicalista de Casas Baratas de Zaragoza, en la que solicita la descalificación de las casas baratas que tienen construidas en dicha población;

Resultando que el solicitante funda su petición en la disolución de la Cooperativa y adjudicación en propiedad de las casas a sus respectivos beneficiarios;

Resultando que la referida Cooperativa tiene construido un proyecto de veintisiete casa familiares en la manzana 38 de la primera zona del plano de ensanche de Zaragoza, parte integrante del proyecto de urbanización y construcción de casas baratas del Excmo. Ayuntamiento, que fueron calificadas condicionalmente por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 9 de octubre de 1937 a los solos efectos de exenciones tributarias;

Resultando que posteriormente la Cooperativa presentó para su aprobación, los proyectos de construcción de veinticuatro y doce viviendas en las manzanas 37 y 41, respectivamente, del plano general de ensanche aprobado al Ayuntamiento de Zaragoza, cuyas viviendas no llegaron a calificarse.

Considerando que la calificación definitiva solamente puede afectar a las veintisiete casas familiares de la manzana 48, puesto que las restantes de las manzanas 37 y 41 no obtuvieron tal condición;

Considerando que en atención a lo expuesto en el considerando anterior, deberán ser descalificadas las ya mencionadas veintisiete casas familiares construidas en la manzana 38 y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 10 de mayo de 1944;

Vista la citada disposición y demás de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto descalificar las veintisiete casas familiares de la Cooperativa Nacional-Sindicalista construidas en la manzana 38 de la primera zona del plano de ensanche de Zaragoza, dejando sin efecto la aprobación del referido plano general de ensanche al Ayuntamiento en cuanto a las casas que constituyen o integran las manzanas 37 y 41, a cuyo efecto deberá ponerse la oportuna Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia y Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de que, a partir de la fecha de esta Orden satisfagan las referidas casas baratas las contribuciones, impuestos y arbitrios de cuya exención venían disfrutando.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1945. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 106, de fecha 16 de abril de 1945).

ORDEN

Fijando las normas para la concesión de los préstamos a que se refieren la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 7 de febrero de 1945

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y su correlativo al 21 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1945 siguiente, dictada para ejecución de la anterior, disponen que las Instituciones de previsión y ahorro podrán conceder a quienes construyan inmuebles o realicen obras acogidas a aquellas disposiciones préstamos hasta un importe del 60 por 100 del valor

de los terrenos y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas.

El desarrollo de tales preceptos aconseja dictar unas normas que señalen el procedimiento a seguir para la obtención de los préstamos, y sobre todo que regulen la forma de realizarse la primera entrega, base de la compra de herramientas, adquisición de medios de transporte, acopio de material, etc., que es el período más crítico de las obras.

En mérito a las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Quien en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construya inmuebles con destino a viviendas o realice las reanudaciones y ampliaciones de obras previstas en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1945, podrá solicitar de las Instituciones de previsión y ahorro dependientes del Ministerio de Trabajo la concesión de los préstamos destinados a dichas construcciones, prevista en los artículos 8.º de la mencionada Ley y 21 de la Orden de referencia.

Art. 2.º Los interesados se dirigirán a una de dichas Instituciones acompañando a la solicitud los documentos que siguen:

a) Documento acreditativo de la propiedad del solar o del inmueble sobre el que ha de realizarse la edificación o ampliación de obra.

b) Proyecto total de la misma, debidamente legalizado y en el que conste el detalle de su presupuesto.

c) Documento de la Junta Nacional del Paro que acredite la declaración de "bonificable", como acogida a las mencionadas disposiciones.

d) Aquellos otros documentos que por preceptos legales o de ordenanzas especiales sean exigibles según las normas corrientes de aplicación.

Art. 3.º Aceptada la valoración y acordado el préstamo se facilitará, precisamente a la firma de su escritura, una primera entrega del 80 por 100 del valor de la tasación del solar establecido para el préstamo.

Las sucesivas entregas se harán por otro 60 por 100 del importe de las certificaciones de obra realizada, sin que pueda exigirse un volumen de obra o períodos determinados, sino simplemente la realización de aquella.

La primera entrega se irá amortizando previo descuento de un 20 por 100 de las sucesivas a que se refiere el párrafo anterior, como asimismo del 60 por 100 del valor del terreno edificado, que, conforme a la Ley de 25 de noviembre de 1944, sirve también de garantía al préstamo.

Art. 4.º Las instituciones prestamistas, habida cuenta del alto fin social a que se destinan los préstamos, deberán darle carácter preferente a cualquier otra inversión voluntaria, y tramitar las peticiones con la posible urgencia.

Art. 5.º Se establece un recurso a favor del que habiendo solicitado un préstamo conforme a las presentes normas, le fuera denegado indebidamente.

El recurso podrá entablarse en plazo de diez días, a partir de la denegación, ante el Ministro de Trabajo, cuya resolución será ejecutiva.

Art. 6.º En lo no previsto en la presente disposición se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 7 de febrero de 1945.

Art. 7.º Por la Dirección General de Previsión se adoptarán las disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945. — Girón de Velasco.
I. I. Sr. Director general de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 108, de fecha 18 de abril de 1945).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.817

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo aparecido en varios municipios de la provincia la enfermedad infecto-contagiosa denominada peste porcina, y reconociendo como origen la venta ambulante de cerdos atacados de la expresada enfermedad, se advierte a las autoridades locales que no deben permitir la venta de cerdos procedentes de otro municipio sin ser previamente reconocidos por el Inspector municipal veterinario, que comprobará también si el vendedor se halla en posesión de la guía de origen y sanidad.

Zaragoza, 20 de abril de 1945.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarria

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de marzo de 1945;

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza, que han sido suministrados a la Guardia Civil, durante el mes de marzo de 1945, de conformidad con la relación que sigue:

| | | |
|------------------------|-------------|-------------------|
| Trigo | 89'50 ptas. | los 100 kgs. |
| Cebada corriente | 71 | id. los 100 id. |
| Cebada de huerta..... | 75 | id. los 100 id. |
| Paja | 16'72 | id. los 100 id. |
| Pan | 1'33 | id. el kilogramo. |

Y para que conste, a los efectos oportunos y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado, en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la Diputación, Fernando Solano.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 1.818

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos correspondiente al depósito señalado con los números 373 de

entrada y 12.198 de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones y a disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Zaragoza, 14 de abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.797

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Salvador Lorén Vallespín, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos, situada en Zaragoza (calle de Numancia, núm. 10), instalando treinta telares mecánicos de características sederas de 1'20 metros de ancho de púa, y con maquinillas de lizos, un urdidor, dos máquinas de canillas de veinte husos y dos máquinas de encarretar de ciento veinte husos, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que la ampliación no requiere aumento de la potencia máxima de energía eléctrica contratada,

Esta Delegación de Industria resuelve autorizar a D. Salvador Lorén Vallespín, para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 18 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Núm. 1.803

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Alfonso Lozano, en representación de «Saltos Unidos del Jalón», S. A., domiciliada en Zaragoza, solicita la inscripción en el registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando de aguas del río Jalón, derivadas en término de Calatorao por medio de las acequias de la Villa y de la Hermandad, con destino a fuerza motriz que utiliza conjuntamente con la Comunidad de Regantes de Epila, fundándose su derecho en prescripción acreditada por Ordenanzas de riego, inscripción en el Registro de la Propiedad y escrituras acreditativas de transmisión de propiedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir

por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 8 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, F. Fernández.

SECCION SEXTA

BELMONTE DE CALATAYUD Núm. 1.805

En el día 27 del actual y horas de diez a dos y de cuatro a seis se cobrará en esta Casa Consistorial el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente, en período voluntario. Al propio tiempo se cobrarán los atrasos correspondientes a ejercicios anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término y hacendados forasteros.

Belmonte de Calatayud, 18 de abril de 1945.—El Alcalde, José María Franco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 1.794

JUZGADO NUM. 8.—ALBACETE

INIESTA SEGORB (Braulio), natural de Zaragoza, que en el año 1939 pertenecía al Tercio de Nuestra Señora del Pilar y que en el mes de agosto del mismo año tuvo un accidente al caerse del tren en el trayecto de Valencia a Madrid, dos kilómetros antes de llegar a Villarrobledo, se presentará ante las Autoridades de Zaragoza, a fin de que sea comunicado a este Juzgado su domicilio para deponer en el procedimiento previo núm. 934 que en averiguación de las causas que motivaron las lesiones sufridas por dicho individuo en el mencionado accidente instruyo.

Asimismo se ordena y ruega a los familiares del mismo, o, en su defecto, a cualquier persona que sepa el paradero de dicho individuo, lo comunique a las Autoridades o bien directamente a este Juzgado militar núm. 8 de Albacete (sito en la plaza de Gabriel Lodares, 1), del que es Juez instructor D. Santiago Bernal Macías, Teniente Coronel de Infantería.

Dado en Albacete a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Coronel Juez, Santiago Bernal.

Núm. 1.798

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

AGUILAR CARCELLER (Elíseo), de 30 años de edad, hijo de Blas y de Magdalena, natural de Luco de Bordón (Teruel) y con última residencia conocida en Zaragoza (calle Delicias, núm. 2), se presentará ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar del Juzgado de Ejecuciones de la 5.ª Región (sito en Zaragoza) en el plazo de quince días a partir de esta publicación, al objeto de notificarle la resolución dictada en en la causa núm. 27-38.

Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

Núm. 1.810

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

PASCUAL DIONISIO (Félix), hijo de Antonio y Modesta, natural de Calatayud, de esta provincia, nacido el 19 septiembre de 1908, y contra el cual se

sigue expediente judicial número 247 de 1945, por posible falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, de guarnición en la citada plaza, Capitán D. Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa.

En Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Núm. 1.811

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

VALENTIN MARTIN (Luis), hijo de Mateo y Dolores, natural de Juslibol (Zaragoza), nacido el 26 de diciembre de 1917, sujeto a expediente judicial número 249-45 por posible falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, Capitán D. Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa.

En Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Núm. 1.812

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

LANUZA ANCHO (Joaquín), natural de Piedratajada, provincia de Zaragoza, de 37 años de edad, con domicilio último conocido en la localidad de su naturaleza, y contra quien se sigue expediente judicial número 62-45 por posible falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, Capitán D. Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa.

En Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.754

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Luis Aloras Alonso, en juicio ejecutivo contra el mismo y otros, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Aliaga, el día 23 de mayo próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

1.º Casa-habitación en calle del Carmen, 15, de tres pisos y de una superficie de 280 metros cuadrados, que linda: derecha, paridera de la viuda de Francisco García; izquierda, calle del Carmen, y espalda, calle de la Iglesia. Valorada en 10.000 pesetas.

2.º Pajar en la partida «Eras del Concejo», de 90 metros, de un piso, que linda: al N. y O., era de los padres del titular, y S., vía pública. Valorada en 3.000 pesetas.

3.º Pajar en la partida «La Magdalena», de 60 metros cuadrados, de un piso y descubierto, que linda: E., era de los padres del titular; S. y O., camino de Rillo, y N., José Lorán. Se desconoce su valoración.

4.º Pradera en «Paridera Alta», de 120 metros cuadrados, con cubierto y descubierto, que linda: N., Juan F. Gascón; S., Nicolás Cirujeda, y O., terreno común. Valorada en 50 pesetas.

5.º Otra en «Hostales», de 250 metros cuadrados, que linda por todos los puntos con montes comunes. Valorada en 200 pesetas.

6.º Otra en «Parideras Bajas», de 98 metros cuadrados, que linda: N., E. y S., terreno común, y O., Joaquín García. Valorada en 600 pesetas.

7.º Huerto en «La Magdalena», de 17 centiáreas, que linda: al N., Nicolás Cirujeda; S., viuda de Ramón Gascón, y E., acequia. Valorado en 300 pesetas.

8.º Heredad regadío en «La Vega», de 12 áreas, que linda: al N., acequia del río; E., acequia también; Sur, Ramón García, y N., herederos de J. Sebastián. Valorada en 4.000 pesetas.

9.º Cerrado labrosecano en «La Magdalena», de 4 áreas, que linda: al N., viuda de N. García; S., calleja; E., camino de Nilo, y O., F. Valero. Valorada en 25 pesetas.

10. Otro en «Tras del Horno», de 12 áreas, que linda: al N., E. y O., vía pública, y S., casa de Silvestre Adán. Valorado en 100 pesetas.

11. Otro en el «Villar», de 21 áreas, que linda: al S. y O., terreno común; S., Juan F. Andrés, y N., Joaquín Gracia. Valorado en 200 pesetas.

12. Heredad en «Cerrado de Anamaría», de 72 áreas, que linda: al E., y O. terreno común; S., Juan F. Andrés, y N., J. García. Valorado en 1.500 pesetas.

13. Otra en «Rivadales», de 1 hectárea, y 76 áreas, que linda: al E., José Loras; O., viuda de S. Loras; N., paso, y S., camino de Cañada Velilla. Valorada en 2.300 pesetas.

14. Otra en la misma partida, de 46 áreas, que linda: al N. y O., terreno común; S., paso, y Oeste J. Gracia. Valorada en 200 pesetas.

15. Otra en «Focas», de 87 áreas, que linda: al N., y O., viuda de Pedro A. Andrés; E., viuda de Jorge Miguel, y S., acequia. Valorada en 2.000 pesetas.

16. Otra en «Quiñones», de 1 hectárea y 62 áreas, linda: al N. y S., herederos de J. Gordo; N., herederos de J. Sebastián, y O., terreno común. Valorada en 400 pesetas.

17. Otra en «Cascajosa», de 4 hectáreas y 25 áreas, que linda: al E., terreno común; O., Pedro Navarro. S., viuda de Agustín Navarro, y N., Salvador Vicente. Valorada en 1.000 pesetas.

18. Otra en la misma partida, de 2 hectáreas, que linda: N., José Andrés; E., terreno común; O., José Andrés, y S., herederos de J. Sebastián. Valorada en 400 pesetas.

19. Otra en «Parideras Bajas», de 1 hectárea y 50 áreas, que linda: N., E. y O., terreno común, y S., Joaquín Gracia. Valorada en 150 pesetas.

20. Otra en «Nortín», de 65 áreas, que linda: N., Pedro Navarro; E., O. y S., terreno común. Valorada en 100 pesetas.

21. Otra en «Hostales», de 1 hectárea, 65 áreas, que linda: al N., terreno común, S., Pedro J. Loras; E., Pedro Navarro, y O., terreno común. Valorada en 400 pesetas.

22. Otra en «Pila Herredera», de 1 hectárea y 12 áreas, que linda: E., O. y S., terreno común. Valorada en pesetas 200

23. Otra en «Los Planos», de 1 hectárea y 51 áreas, que linda: al N. y E., terreno común; S. y O., Aniceto García. Valorada en 200 pesetas.

24. Otra en el «Vallejo del Buey», de 81 áreas, que linda: al S., Francisco Andrés; O. terreno común; E.; Juan Cardó, y N., Ramón García. Valorada en 200 pesetas.

25. Otra en «Martín», de 68 áreas, que linda: N., E. y O., terreno común, y S., J. García Gascón. Valorada en 125 pesetas.

26. Otra en «Hostales», de 72 áreas, que linda por los cuatro puntos cardinales con montes comunes. Valorada en 300 pesetas.

27. Una era de pan trillar en «Eras del Concejo», de 12 áreas, que linda: al N. y O., vía pública; E., terreno común, y S., pajar de J. Loras. Valorada en 100 pesetas.

28. Otra en «Boya Alta», de 54 áreas, que linda: al N., Tomás Andrés, E., Pedro García, y S. y O., Felipe Navarro. Valorada en 700 pesetas.

29. Heredad en «Parideras Bajas», de 1 hectárea y 6 áreas, que linda: E. y O., terrenos comunes; S., camino Cascajosa, y N., Cirujeda. Valorada en 200 pesetas.

30. Otra en «Pesetejas», de 75 áreas, que linda: al N., José Loras; S. y O., Faustino Cirujeda, y E., Ramón García. Valorada en 200 pesetas.

31. Otra en «La Fuente», de 16 áreas, que linda: N., J. Ferrer, S., el mismo; E., Bartolomé Pascual, y O., Felipe Navarro. Valorada en 300 pesetas.

32. Otra en «Cañadillas», de 1 hectárea y 25 áreas, que linda: al N., S. y E., terreno común, y O., Matías García. Valorada en 350 pesetas.

33. Otra en «la Cuesta», de 75 áreas, que linda: al N., y S. terreno común; E. camino, y O., Matías García. Valorada en 300 pesetas.

Todas dichas fincas se hallan sitas en término de Fuentes Calientes.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admitidos los que no cumplan estos requisitos; no siendo tampoco admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, previniéndose que las cargas y gravámenes anteriores y presentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—E. Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.793

JUZGADO NUM. 1

NAVARRO GRASA (Rafael), de 38 años, casado, representante, natural de Panticosa, hijo de Pedro y de Josefa, etc.

Por medio de la presente y por haber sido ya habido se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 21 de enero de 1936, llamándole.

Pues así lo he acordado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 48 de 1935, sobre estafa, contra dicho procesado.

Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos María García.

Núm. 1.777

ATECA

D. José-María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 17 de 1945, sobre robo en el comercio de tejidos del vecino de Carenas, Gregorio Acero Medrano, hecho ocurrido en la noche del 13 al 14 del actual, para lo cual los

autores del hecho violentaron la puerta de entrada a dicho comercio, se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la práctica de gestiones para la busca y ocupación de los objetos que han sido sustraídos, que luego se reseñarán, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditare su legítima procedencia, y a los autores del hecho.

Objetos cuya busca se interesa

Seis chales de color blanco; tres trajes niño de la talla 36; un trozo de gamuza de 4'20 metros; otro de 2'50 metros; otro de 3 metros, y otro de 4'50 metros; otro de 2'70 metros; otros dos de 2'50 metros, y otro de 100 metros; cuatro cortes traje caballero en retales; 5'50 metros; ciento veinte jerseys caballero y niño; seis mantas algodón cámaras, blancas, y cinco de color; dos paquetes precintados de la Casa Beltrán y Duclós, conteniendo los géneros siguientes: uno de los paquetes, cinco docenas de medias de hilo; cuatro docenas de calcetines; tres cajas de hilo de zurcir; veintidós velos malagueños y gaditanos; siete docenas de batidores; cincuenta carpetas papel de escribir; media docena de tirantes; media docena de bandejas litografiadas; tres piezas de hombreras de señora; cuatro piezas de festón; media docena de pendientes; y el otro paquete conteniendo: dieciséis boinas azules de la talla número 34; cuatro calzoncillos de caballero; dieciséis bragas de señora; de catorce a dieciséis camisas listadas azules, y unas veinticuatro de percal, marcadas con el precio de 26'05 pesetas; media docena de camisas fuertes, claras; 5'80 metros de pana rayada, en un trozo, y 2'50 metros, en otro; de cinco a siete camisones señora de color; cuatro pantalones azules de verano; unos cinco pares pantalones listados claros; un pantalón de lana caballero marcado con el precio de 47'60 pesetas; unas diez camisas claras de distintos precios; de diez a once camisas de seda de varios colores, marcadas al precio de 62'50 pesetas; dos pares pantalones caballero, marcados al precio de 27'50 pesetas; un pantalón lana, marcado al precio de 35 pesetas; de cuatro a cinco boinas azules; unos cinco trozos tela bata señora; tres trozos tela lana señora; ocho trozos de viscosilla seda señor, unos 12 metros de crespón satén; unos 4 metros de crespón azul marino; 4 metros crespón color gris; una pieza armadura de unos 10 metros; una pieza de seda de 1'50 metros; unas cuarenta y nueve madejas de lana; unos doce pañuelos blancos de caballero; un paquete de algodón moreno de 1'70 metros; cuatro paquetes de algodón negro y dos paquetes de algodón del mismo color; unas tres docenas de calcetines de caballero; unas cuatro docenas de medias de punto inglés; unas dos docenas de medias de seda; unas tres docenas de medias fuertes de color y negras; unas dos docenas de camisetas de señora de manga larga y corta; cuatro camisetas de caballero de cierre y de la talla número 42, más tres de talla del 40 y dos del núm. 38, más veintitrés cazadoras de niño y otros que por el momento no recuerda el perjudicado.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.813

ATECA

LAFUENTE MINGUIJON (Paula), de 18 años de edad, hija de Fausto y Francisca, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Carenas y Zaragoza, calle de Cerdán, núm. 15, 1.º, 1.ª casa de Josefa (Garnica), o calle Doctor Cerrada, núm. 12, 1.º izquierda, domicilio

de Alejandra Soriano Lapidra, actualmente de ignorado paradero y domicilio, procesada en causa núm. 9 de 1945, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha, a notificarle el auto de procesamiento y demás procedente, apercibida de ser declarada rebelde.

Ruego a las Autoridades, Agentes de la Policía judicial y Guarda Civil de la nación procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, en la prisión del partido de Calatayud, por la causa de referencia que se le sigue.

Ateca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José-María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.796

BELCHITE

D. José Luis Ollas Grinda, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes con los números que se expresan y contra los inculpados que se mencionan:

5.332. Domingo Ordovás Pérez y Emilio Riberés Ortín.

5.339. Antonio Ortín Millán.

5.359. Mariano Val Santarromana y Pascual Gascón Blasco.

Belchite, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, José Luis Ollas Grinda.

Núm. 1.792

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 33 de 1943, sobre robo, se dictó en el día de hoy auto declarando rebelde a Juan (a) *El Legionario*, por lo que intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la detención del expresado procesado y la conducción del mismo al Depósito municipal de Daroca y a disposición de este Juzgado.

Daroca, dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.775

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de incidente de pobreza que se dirán, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la siguiente providencia del Juez ejerciente Sr. Salvo Bonafonte:

«Sos del Rey Católico, 16 de abril 1945.—La anterior certificación de amillaramiento únase a los autos de su razón. Y proveyendo sobre lo principal, se tiene por promovido por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, a nombre de D. Ricardo Martínez Canaluche, casado, mayor de edad, del campo, vecino de esta villa, incidente de pobreza contra su esposa, Apolonia Lampérez Sangorrín, en ignorado paradero, y contra el señor Abogado del Estado. Se confiere traslado de la demanda con emplazamiento a dichos demandados para que comparezcan y la contesten en término de nueve días, haciéndoles entrega de las copias acompañadas, verificándolo en cuanto a D.^a Apolonia Lam-

pérez Sangorrín por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiéndose al efecto el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, y respecto del señor Abogado del Estado, en la persona del señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales de este partido, representándole. Al primero y segundo otro sí, como se pide. Y al tercero, para en su día. Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Tomás Salvo.—Ante mí, José G.^a Garín.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D.^a Apolonia Lampérez Sangorrín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Sos del Rey Católico a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial interino, José G.^a Garín.

Juzgados municipales

Núm. 1.804

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal seguido a instancia del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrarias Católicas contra la herencia yacente de Mariano Escario Franco, he acordado sacar a la venta en pública subasta lo siguiente:

Un campo en término municipal de Zaragoza, barrio de Villamayor, partida «Campo Nuevo», de cabida 28 áreas y 56 centiáreas; linda: al Norte, con brazal de herederos y Nicolás Fernando Marqués; al Sur, con acequia del Fafandero; Este, con Constantino Pastor, y Oeste, con camino de herederos y Antonio Rocha. Tasado en 1.250 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de mayo próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores: que deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que no, habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha finca, se saca a la venta a solicitud del acreedor sin suplir previamente su falta.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Joaquín Gimeno Martínez.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 1.814

VILLANUEVA DE JILOCA

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia del día 16 del actual dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite a Juan (a) *El Legionario* para que, como inculpado de hurto de judías al vecino de esta localidad Justo Franco Blasco, comparezca el día 4 de mayo y hora de las doce a la celebración del juicio de faltas correspondiente, con prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y desconociéndose su paradero, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para que le sirva de citación, libro la presente en Villanueva de Jiloca a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, J. Hernández.